



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 006-2010  
Sesión Extraordinaria**

FECHA: Bogotá D.C., Marzo 13 de 2010.

HORA: Desde las 7:00 a.m. hasta las 8:47 a.m.

LUGAR: ASCUN.

ASISTENTES: REMBERTO JESÚS DE LA HOZ REYES, Delegado de la Ministra de Educación Nacional, quien preside.  
CRISTÓBAL LUGO LÓPEZ, Representante de los Profesores.  
LUIS FERNANDO DUQUE ORTIZ, Representante de los Estudiantes.  
OSCAR ARMANDO ALEJO CANO, Representante de los Egresados.  
GUILLERMO OCHOA PEDRAZA, Representante de los Ex-Rectores.  
LUIS ERNESTO REY MONTENEGRO, Representante del Sector Productivo.  
OSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, Rector.  
HERNANDO PARRA CUBEROS, Secretario General en funciones de Secretario del Consejo Superior Universitario.

**ORDEN DEL DÍA**

- 1. Llamado a lista y verificación del quórum.**
- 2. Proyecto de Resolución Superior.**
  - 2.1. Por la cual se resuelve por vía de autoridad, la interpretación del artículo 8, del Estatuto General de Contratación de la Universidad.

**INICIO DE LA SESIÓN**

**1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**

Preside la reunión el doctor Remberto Jesús de la Hoz Reyes, Delegado de la Ministra de Educación Nacional. Seguidamente el Secretario General verifica e informa que existe el quórum necesario para sesionar, deliberar y decidir, razón por la cual se procede a dar inicio a la presente sesión.

El señor Rector informa que la Universidad de los Llanos desarrolla contractualmente dos tipos de procesos, a saber, los internos y los externos. Comunica que el primer tipo de procesos corresponde a aquellos mediante los cuales la Institución desarrolla el quehacer misional, haciendo referencia a la contratación de docentes y ciertas compras de materiales y suministros para la Universidad. Señala que también se llevan a cabo procesos de contratación



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 006-2010  
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 006 13/Marzo/010

Pág. 2 de 8

externos, tales como los desarrollados con la empresa Ecopetrol, la capacitación de madres cabeza de hogar en dieciocho (18) municipios del Departamento del Meta, la capacitación a los docentes del mencionado Departamento en ciencias básicas, entre otros. Manifiesta que cuando él como ordenador del gasto debe realizar el proceso de contratación del personal, adquisición de bienes y demás, se hace necesario un concepto sobre el artículo 8 del actual Estatuto General de Contratación, en el que se expresa que el proceso de Contratación Directa que realiza la Universidad se lleva a cabo hasta los mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (1000 SMMLV).

Continuando con su intervención, el señor Rector expresa que a pesar de contar con el mecanismo de Emergencia Educativa, el personal jurídico de la Institución le ha informado que no es posible realizar la contratación de determinado personal y la adquisición de ciertos bienes, en el marco de la Emergencia Educativa, debido a que esto no constituye un deber misional de la Universidad. Recuerda que al momento de elaborar el actual Estatuto General de Contratación aún era vigente la Ley 80 de 1993; sin embargo, dicha norma fue modificada mediante la Ley 1150 de 2007, en la cual se definieron de manera específica algunos criterios de selección objetiva y demás. Seguidamente, procede a dar lectura del oficio enviado por la Asesora Jurídica de la Universidad, en el cual se presenta un concepto al respecto del tema. El contenido del texto se inserta a continuación:

“Señores  
**Consejo Superior Universitario**  
Att. Dr. REMBERTO DE JESUS DE LA HOZ  
**Presidente**

Ref. Solicitud de Interpretación del Artículo 8 del Acuerdo Superior N°. 003 de 2004

**1. ANTECEDENTES**

Que en ejercicio de la Autonomía Universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política, desarrollada en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior Universitario expidió el Estatuto General de Contratación, estableciendo en el Título II, los principios de la contratación, el cual desarrolló en el artículo 8 la Contratación directa, cuantías y procedimientos.

Que en el mencionado artículo, se estableció que la Universidad “contratará directamente cuando el monto del contrato sea igual o inferior al valor equivalente a mil (1.000) SMMLV, y en los eventos reseñados en los literales b, c, d, e, f, g, h, j, k y l del numeral 1°, del artículo 24 de la Ley 80/93 o de la norma que complementa o sustituya dicho artículo, .....” artículo que actualmente se encuentra derogado específicamente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

**2. PROBLEMA JURIDICO**

Que el Estatuto General de Contratación de la Universidad, contempló la Contratación Directa en el artículo 8, bajo la aplicación de varios procedimientos conforme a distintos niveles de cuantía, que desdibujan la naturaleza de Contratación Directa, establecida en la norma general de contratación Ley 1150 de 2007, la que contiene en el título I, la Eficiencia y la transparencia, desarrollando en el artículo 2 las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, última que se encuentra al margen de agotamiento de procedimiento alguno, estableciendo la posibilidad de celebrar un contrato con una sola oferta.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 006-2010  
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 006 13/Marzo/010

Pág. 3 de 8

Dado lo anterior y al margen de lo señalado en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías Electorales, que prohíbe la contratación Directa, dificulta su interpretación y aplicación a la luz de la normativa interna, pues al haberse establecido varios procedimientos, no nos encontramos ante una verdadera Contratación Directa, así se haya nominado de esta manera.

**3. ARGUMENTOS PARA LA INTERPRETACION**

Para la expedición del Acuerdo Superior 003 de 2004 (Estatuto General de Contratación de la Universidad), se encontraba vigente la Ley 80 de 1993, norma que soportaba la Contratación Directa bajo el entendido de aquella contratación que se hace con una sola oferta, respetando en todo caso, los principios establecidos en el Estatuto General de Contratación, especialmente el principio de transparencia y el deber de selección, lo que conlleva a la expedición del Decreto 855 de 1994 y el Decreto 2170 de 2002, normativas que imponían a las entidades estatales que la contratación Directa se realizaría previo el trámite de una convocatoria pública, con el objeto de garantizar la concurrencia o pluralidad de oferentes, desfigurando de esta manera la verdadera contratación Directa, es decir, aquella contratación que se celebra con una sola oferta, aspecto que atendió la Universidad para la expedición de su Estatuto General de Contratación .

Que la Ley 1150 de 2007, estableció en el título I, la Eficiencia y la transparencia, desarrollando en el artículo 2 las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de meritos y contratación directa, modificando de esta manera el sentido de contratación Directa que se venía aplicando con las normativas anteriores, estableciendo la posibilidad de celebrar un contrato con una sola oferta, sin procedimiento alguno.

La reglamentación Interna prevé la interpretación de las normas al Consejo superior Universitario conforme el artículo 23, numeral 32, del Estatuto General de la Universidad; se hace necesario por lo tanto, resolver por vía de autoridad la interpretación relacionada con lo previsto en el artículo 8, del Estatuto General de Contratación, procediendo a señalar que la Contratación Directa a que se refiere el citado artículo, es aquella contratación que se celebra con una sola oferta.

ALBA AURORA COLINA

Asesor Jurídico”

El Secretario General manifiesta que así el Estatuto General de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior N° 003 de 2004) haya denominado como Contratación Directa a los trámites correspondientes a ciertas cuantías, esta nominación es inadecuada, porque, entre otras cosas, la Ley 1150 de 2007, Estatuto de Contratación del país, define como Contratación Directa aquella que se hace directamente a una persona sin ningún tipo de trámite especial.

En este estado de la sesión, ingresa el Representante de los Estudiantes, siendo las 8:00 a.m.

El Presidente de la sesión procede a informar al Representante de los Estudiantes sobre la actividad que se ha desarrollado en el transcurso de la reunión, teniendo en cuenta que existía el quórum necesario para sesionar, deliberar y decidir, razón por la cual se procedió a iniciar la presentación del tema que debe analizar en el día de hoy el Consejo Superior Universitario.

El Secretario General expresa que la Ley 80 de 1993 contaba con inconvenientes similares a los que actualmente se presentan con el Estatuto General de Contratación; por lo tanto, se procedió a realizar modificaciones a la misma hasta llegar al punto de expedirse la Ley 1150



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 006-2010  
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 006      13/Marzo/010

Pág. 4 de 8

de 2007, en la que se establece que la Contratación Directa corresponde a aquella que se hace directamente a una persona y sin trámites.

El señor Rector comunica que pese a contarse con trámites de contratación que agotan procesos, como los mencionados al inicio de su intervención, el Estatuto General de Contratación de la Universidad las define como contratación directa. Explica que por esta razón se ha elaborado el proyecto de Resolución Superior “Por la cual se resuelve por vía de autoridad, la interpretación del artículo 8, del Estatuto General de contratación de la Universidad”, luego de lo cual procede a dar lectura de la parte resolutive del mencionado acto administrativo. Señala que de esta manera la Universidad podría realizar contrataciones de manera directa únicamente hasta por un monto de veinticinco Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (25 S.M.M.L.V), o sea, doce millones ochocientos setenta y cinco mil pesos (\$12.875.000).

El Representante de los Exrectores se muestra de acuerdo con la explicación presentada por el señor Rector.

El Presidente de la sesión hace un recuento de la temática, recordando que al momento de aprobar el actual Estatuto General de Contratación, se encontraba vigente la Ley 80 de 1993, la cual establecía que la contratación directa contaba con una serie de procesos; sin embargo, al ser emitida la Ley 1150 de 2007, se estableció como contratación directa aquella que no cuenta con este tipo de procesos, sino en la cual se procede a ir directamente al oferente para adquirir bienes o servicios. Por otra parte, pregunta si lo que se pretende es cambiar la interpretación o la denominación de contratación directa.

El señor Rector informa que se pretende dar una interpretación al artículo 8 del Estatuto General de Contratación. Señala que a partir de los veinticinco (25) S.M.M.L.V. (\$12.875.000) la Universidad de los Llanos no realiza contratación directa, teniendo en cuenta que se cumple con los procesos de transparencia, modalidades de selección, y libre concurrencia de oferentes, entre otros.

El Presidente de la sesión pregunta que si al entender la labor misional de la Universidad como las labores de docencia, investigación y proyección social, eso no permitiría realizar este tipo de contrataciones.

El señor Rector procede a dar el ejemplo del convenio establecido con Ecopetrol, el cual se puede entender como proyección social; sin embargo, al tener en cuenta aspectos como la



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 006-2010  
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 006      13/Marzo/010

Pág. 5 de 8

compra de un vehículo y demás, la Universidad de los Llanos deja de ser una Institución para pasar a ser un contratista.

El Presidente de la sesión menciona que si en un contrato se pueden plasmar los antecedentes, los objetivos y todas aquellas situaciones que llevaron a la contratación de determinados bienes o servicios, tales como la adquisición del vehículo mencionado por el señor Rector en su ejemplo, entonces se podría aclarar y precisar que el contrato corresponde a una serie de procesos mayores que implican investigación o proyección social, actividades estas que se constituyen en la misión de la Institución.

El señor Rector expresa que más allá de lo señalado por el Presidente de la sesión, el personal jurídico de la Institución pretende evitar la crítica que se le podría hacer al ordenador del gasto por la ejecución de un convenio y considera que es más sano realizar la labor de la manera propuesta por el Presidente de la sesión.

El Secretario General manifiesta que al analizar este tema con la Asesora Jurídica de la Institución, se han determinado algunas situaciones que se pueden enmarcar claramente dentro de la contratación directa, mientras que otras no lo permiten; de la misma manera, se han presentado situaciones en las cuales no se puede definir con claridad el tipo de contratación; por lo tanto, se ha pretendido ser cuidadoso frente al tema, evitándose de esta manera la presentación de problemas jurídicos futuros, los cuales se presentarían o no de acuerdo al tipo de interpretación que de los distintos casos a tratar haga la autoridad judicial.

El Presidente de la sesión pregunta cuál sería la interpretación fundamental que realizaría este Cuerpo Colegiado con la aprobación del proyecto de Resolución Superior, a lo cual el señor Rector informa que únicamente aquella contratación inferior a los veinticinco (25) S.M.M.L.V., o sea doce millones ochocientos setenta y cinco mil pesos (\$12.875.000) sería denominada contratación directa y se procedería a desarrollar con un único oferente, mientras que aquella que supere dicho monto, igual o inferior a mil (1000) S.M.M.L.V. (\$15.000.000), dejaría de ser denominado Contratación Directa. Esto en cuanto al artículo 8 del Acuerdo Superior N° 003 de 2004, que es el que en esta sesión nos ocupa.

El Representante de los Estudiantes pregunta si la Institución como ente autónomo se basa en el régimen privado o el público.

El señor Rector informa que la Universidad de los Llanos se ha acogido a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y posteriormente en la Ley 1150 de 2007. Considera que la Institución debería



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 006-2010  
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 006 13/Marzo/010

Pág. 6 de 8

avanzar hacia un Estatuto General de Contratación un poco más privado, permitiendo de esta manera que la contratación se realice de manera ágil y menos compleja.

El Presidente de la sesión recomienda que en la minuta de los contratos se detalle la motivación de los mismos, se definan los antecedentes de los procesos y la relación directa de éstos con la función misional de la Universidad. Recuerda que cada contratación está relacionada de alguna manera con la función misional de la Institución. Expresa que la Universidad no debe incumplir las responsabilidades adquiridas, especialmente con otras entidades, y más aún cuando la Institución cuenta con recursos para que los compromisos sean ejecutados.

El Representante de los Exrectores se muestra de acuerdo con la necesidad que tiene esta Colegiatura de aclarar lo que se entiende por contratación directa, debido al volumen de actividades que deben desarrollarse al interior y exterior de la Universidad.

El Representante de los Egresados manifiesta que desde el momento en que tomó posesión de su representación ante el Consejo Superior Universitario ha señalado los atrasos que presenta la Universidad en lo referente al tema de contratación; por lo tanto, considera que es el momento adecuado para iniciar un análisis profundo al actual Estatuto General de Contratación, evitando de esta manera situaciones como la que se debate en este momento. Finaliza su intervención mencionando que se muestra de acuerdo con el proyecto de Resolución Superior.

El Representante de los Profesores informa que no tiene consideraciones al respecto del proyecto de Resolución Superior.

El Representante de los Estudiantes comunica que tiene varias inquietudes frente al tema, la primera de las cuales corresponde a la pregunta de por qué se ha llegado a esta situación. Pregunta el motivo por el cual este tipo de contrataciones no se realizaron antes de dar inicio a la vigencia de la Ley de Garantías. Cree que la Institución debe avanzar para solucionar este tipo de inconvenientes. Expresa que le queda la duda que sea por vía de autoridad como se cambie la forma de contratación de la Universidad de los Llanos, teniendo en cuenta que este recurso se utiliza cuando no es clara una norma; sin embargo, el actual Estatuto General de Contratación es claro. Considera que lo que se debe realizar es una modificación al Acuerdo Superior N° 003 de 2004, a pesar que esta labor sea un poco más demorada.

Finaliza su intervención mencionando que para cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993 se debe derogar el actual Estatuto General de Contratación y elaborar una nueva norma de



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 006-2010  
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 006      13/Marzo/010

Pág. 7 de 8

acuerdo a las Leyes y los Decretos reglamentarios vigentes. Por estas consideraciones, se abstiene de votar el proyecto de Resolución Superior y cree que se deben buscar alternativas como la emergencia educativa para que la administración no se vea frenada en sus procesos.

El Presidente de la sesión recomienda la revisión de los planes de inversión de cada uno de los proyectos, para determinar si se presentaron desfases o situaciones similares, teniendo en cuenta que es razonable el tema planteado por el Representante de los Estudiantes, en el sentido que es posible que se hayan presentado situaciones tales como la falta de gestión oportuna. Pregunta a los miembros del Consejo Superior Universitario y a la administración las actividades que se están desarrollando para modificar el actual Estatuto General de Contratación.

El señor Rector explica algunos de los motivos por los cuales no se pudieron adelantar procesos de determinados convenios y contratos antes de dar inicio a la vigencia de la Ley de Garantías, haciendo énfasis en la disponibilidad de recursos tan sólo para finales del año inmediatamente anterior o principios del presente año, pese a suscribir convenios con algunos meses de anticipación. Recuerda que en primer debate se discutió al interior del Consejo Superior Universitario una modificación al Estatuto General de Contratación y se hace necesario realizar el análisis correspondiente para presentar nuevamente o no la modificación a dicha norma, recogiendo lo establecido en la legislación actual.

El Representante de los Profesores expresa que lo que se pretende por vía de autoridad con el proyecto de Resolución Superior es desarrollar el significado del término “contratación directa” ajustado a la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta que el actual Estatuto General de Contratación incluyó el término pero no lo desarrolló. Menciona que el proceso a seguir corresponde al análisis de la norma para ajustarla a la legislación actual.

El Secretario General informa que en el desarrollo de una sesión del Comité de Contratación expresó que no todos los procesos al interior de la Universidad o algún otro Ente, se desarrollan de manera perfecta y al margen de cualquier observación, haciéndose necesario generalmente la realización de ajustes y modificaciones, afectándose de esta manera su tiempo de desarrollo, situación que por ningún motivo se puede considerar o calificar como falla administrativa.

El Presidente de la sesión manifiesta que no tiene ningún inconveniente en aprobar el proyecto de Resolución Superior, en la medida que reconoce el concepto emitido por la Asesora Jurídica de la Universidad, razón por la cual, el Consejo Superior Universitario, por vía de autoridad, puede facilitar, si así lo considera, un marco para el desarrollo de los procesos de



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 006-2010  
Sesión Extraordinaria

ACTA N° 006 13/Marzo/010

Pág. 8 de 8

contratación al interior de la Institución. Reitera la necesidad de realizar una revisión a los planes de inversión de los proyectos y de precisar las minutas de los contratos.

El Presidente de la sesión somete a la consideración de los consejeros el proyecto de Resolución Superior “Por la cual se resuelve por vía de autoridad, la interpretación del artículo 8, del Estatuto General de Contratación de la Universidad”.

El Representante de los Estudiantes informa que mantiene su posición de abstenerse de votar el mencionado proyecto de Resolución Superior.

**Conclusión:**

**El Consejo Superior Universitario aprueba el proyecto de Resolución Superior “Por la cual se resuelve por vía de autoridad, la interpretación del artículo 8, del Estatuto General de Contratación de la Universidad”. A continuación se inserta la votación: cinco (5) votos a favor, cero (0) en contra y una (1) abstención de voto del Representante de los Estudiantes.**

Finaliza la sesión extraordinaria N° 006, siendo las 8:47 a.m.

**REMBERTO JESÚS DE LA HOZ REYES**  
Presidente

**HERNANDO PARRA CUBEROS**  
Secretario

Aprobada en sesión ordinaria N°. 007, efectuada el 20 de marzo de 2010.

**REMBERTO JESÚS DE LA HOZ REYEZ**  
Presidente

**HERNANDO PARRA CUBEROS**  
Secretario